

**Resolución Exenta N° E393 / 11-08-2026**

El folio ha sido generado electrónicamente.

EJECUTA ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE APLICAN SANCIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO Y A LA JEFA DE LA SECCIÓN AUDITORÍA INTERNA Y CONTROL EN SU CALIDAD DE COORDINADORA DE LA ACTUALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN TRANSPARENCIA ACTIVA EN INVESTIGACIÓN SUMARIA ROL S230-25, INSTRUIDA EN EL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la ley N°20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33, letra a), 42, letra a), 43, inciso final, y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el reglamento de la citada Ley; en el Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo, aprobado por la Ley N°18.834; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°368, de fecha 07 de noviembre de 2018, del Consejo, que ejecuta acuerdo del Consejo Directivo que delega la facultad de firmar "por orden del consejo directivo" los actos que se indican; en las actas de las sesiones ordinarias N°1.490, de fecha 16 de diciembre de 2024, y N°1.596, de fecha 26 de marzo de 2026, esta última complementada en sesión ordinaria N°1.617, de fecha 25 de junio de 2026, todas del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia; en la Resolución Exenta N°E159, de fecha 28 de enero de 2025, dictada por el Consejo para la Transparencia, que ejecutó el acuerdo del Consejo Directivo de esta Corporación consistente en instruir una investigación sumaria en el Instituto de Fomento Pesquero¹, y designó investigador titular y subrogante; en la Vista Fiscal de la investigación sumaria rol S230-25 y su expediente electrónico; en la Resolución Exenta N°2, de fecha 8 de enero de 2024, del Consejo; y, en la Resolución Exenta N°139, de fecha 17 de junio de 2021, del Consejo, que Aprueba Anexo de contrato de trabajo suscrito con don David Ibaceta Medina, nombrándolo Director General del Consejo para la Transparencia.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en la sesión ordinaria N°1.490, de fecha 16 de diciembre de 2024, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, la Unidad de Fiscalización presentó a ese cuerpo colegiado los resultados de la fiscalización de cumplimiento sobre Administración Central 2024, referida al cumplimiento de las normas sobre transparencia activa.

¹ En adelante, indistintamente, Instituto, IFOP, organismo u órgano.

- 2) Que, entre los organismos indicados en el considerando anterior, se encuentra el Instituto de Fomento Pesquero, el que conforme a los hallazgos detectados en el Informe de Fiscalización rol F1577-24, notificado a ese órgano mediante Oficio N°29836, de fecha 19 de diciembre de 2024, del Consejo, se constató que presentó una serie de situaciones detalladas en dicho informe que podrían configurar una infracción a las obligaciones de la Ley de Transparencia.
- 3) Que, de este modo y conforme a lo indicado en los considerandos anteriores, se procedió a dictar la Resolución Exenta N°E159, de fecha 28 de enero de 2025, para instruir una investigación sumaria en el organismo antes individualizado, con la finalidad de esclarecer los hechos, circunstancias y razones que permitan determinar si el modo de obrar de este al no haber dado cumplimiento a las normas sobre transparencia activa, según lo indicado en el informe de fiscalización aludido en el considerando precedente, configuraría una infracción a las obligaciones de la Ley de Transparencia, específicamente, un eventual incumplimiento injustificado a las normas sobre transparencia activa, sancionable según lo establecido en el artículo 47 de la ley señalada; procedimiento que deberá ser tramitado por la Unidad de Sumarios en conformidad con el artículo 49 del citado cuerpo legal.
- 4) Que, en cuanto a la tramitación de la investigación sumaria, el inciso tercero del artículo 126 de la Ley N°18.834 expresa: *“El procedimiento será fundamentalmente verbal (...)”*. Por su parte, en el inciso quinto, dicha norma legal señala: *“Vencido el plazo señalado, el investigador procederá a emitir una vista o informe en el término de dos días, en el cual se contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que se hubiere llegado, formulando la proposición que estimare procedente.”*
- 5) Que, con fecha 5 de febrero de 2025, se dictó el “Oficio Interno Investigación Sumaria N°1/S230-25”, que comunicó a don Gonzalo Pereira Puchy, Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero, el inicio de la investigación sumaria rol S230-25 y notificó la aludida Resolución Exenta N°E159, solicitando una serie de antecedentes individualizados en dicho oficio.
- 6) Que, durante el desarrollo de la investigación sumaria se llevaron a cabo una serie de diligencias, entre estas, se recibieron las declaraciones escritas de don Gonzalo Pereira Puchy, Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero; y, doña Verónica Torres Castillo, Jefa de la Sección Auditoría Interna y Control en su calidad de Coordinadora de la Actualización y Publicación de la Información en Transparencia Activa del Instituto de Fomento Pesquero. Además, se acompañaron una serie de documentos y antecedentes que se individualizan en la respectiva Vista Fiscal.
- 7) Que, con fecha 20 de mayo de 2025, se procedió a las formulaciones de cargo único a don Gonzalo Pereira Puchy, Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero; y a doña Verónica Torres Castillo, Jefa de la Sección Auditoría Interna y Control en su calidad de Coordinadora de la Actualización y Publicación de la Información en Transparencia Activa del Instituto de Fomento Pesquero, los cuales fueron notificados mediante correo electrónico con igual fecha, siendo estos del siguiente tenor:

CARGO ÚNICO AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO.

“(…) por el incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa conforme se detalla en la tabla que se indica a continuación, como consecuencia de no haber efectuado ni adoptado las acciones y/o medidas oportunas y eficaces, ni haber ejercido ni adoptado, respecto del personal de ese organismo, medidas de control, de supervisión, de dirección y coordinación propios de su cargo para que esa entidad mantuviese a disposición permanente del público, de manera actualizada y completa, en su sitio electrónico institucional, la información referida en el Título III de la Ley de Transparencia, artículo 51 de su Reglamento e Instrucción General Sobre Transparencia Activa, del Consejo para la Transparencia, por cuanto, como se señaló en el Informe de Fiscalización Rol F1577-24 por infracciones y/o incumplimientos detectados en ese proceso de fiscalización de la Unidad de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, notificado a ese organismo mediante Oficio N°29836, de fecha 19 de diciembre de 2024, constan los siguientes hallazgos de incumplimientos, a saber:

Ítem	Infracciones y/o incumplimiento(s) detectado(s)
Marco Normativo	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información incompleta. No se presentan disponibles los estatutos del Instituto de Fomento Pesquero, el cual se presenta enlazado en el ítem Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas del organismo respectivo.
Facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades o dependencias internas	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Si bien se presenta un mensaje que indica que "No existen facultades, funciones y atribuciones otorgadas por ley cada una de las divisiones, departamentos, secciones y unidades que forman parte del Instituto de Fomento Pesquero", el artículo 14 de la Resolución Exenta N°500, que aprueba la Instrucción General de Transparencia Activa, señala que en este ítem se contendrá la información relativa a cada una de las unidades o dependencias del organismo, indicando el o los artículos de la ley, reglamento, u otro acto administrativo, que las otorgo. A modo de ejemplo, no se presentan disponible las funciones del Consejo Directivo, contenidas en los Estatutos del Instituto de Fomento Pesquero.
Estructura Orgánica de Transparencia y Protección de Datos	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar el sitio web de Transparencia Activa se observó que el organismo no contaba con un ítem que contuviera antecedentes de la Estructura Orgánica de Transparencia y Protección de Datos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Resolución Exenta N°500.
Información	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de

Ítem	Infracciones y/o incumplimiento(s) detectado(s)
sobre escalas de remuneraciones	Transparencia Activa • Información no disponible. Si bien el organismo indicaba que no contaba con escala de remuneraciones, debe publicar su símil o los criterios que se utilizan para la fijación de las remuneraciones de sus funcionarios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la Resolución Exenta N°500.
Información estadística sobre bonificaciones	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar el sitio web de Transparencia Activa se observó que el organismo no contaba con un ítem que contuviera antecedentes de la información estadística de bonificaciones de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la Resolución Exenta N°500.
Información relativa a las autoridades que ejerzan cargos de elección popular, o en virtud de otra forma de designación.	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar el sitio web de Transparencia Activa se observó que el organismo no contaba con un ítem que contuviera la información relativa a las autoridades que ejerzan cargos de elección popular, o en virtud de otra forma de designación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Resolución Exenta N°500.
Adquisiciones o contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Enlace al sistema de compras públicas no se encuentra disponible y/o éste no dirige directamente a las compras efectuadas por el organismo en dicho sitio El enlace publicado dirige al buscador avanzado del portal Mercado Publico, en circunstancias que debiese dirigir directamente a las compras efectuadas por el organismo en dicho portal.
Contrataciones no sometidas al Sistema de Compras Públicas, relativas a bienes muebles o servicios	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar la sección denominada “Otras Compras y Adquisiciones”, se observó que no se presentaba un ítem que contuviera información de las “Contrataciones no sometidas al Sistema de Compras Públicas, relativas a bienes muebles o servicios” de acuerdo a lo indicado en el artículo 34 de la Resolución Exenta N°500, que aprueba la Instrucción General de Transparencia Activa. Tampoco señalaba expresamente que no hubiese efectuado este tipo de adquisiciones en virtud de lo establecido en el artículo 101 de la Resolución Exenta N°500.
Contrataciones no sometidas al Sistema de Compras Públicas, relativas a	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar el apartado de otras compras y adquisiciones, correspondiente a septiembre de 2024, se verificó que el organismo publicaba órdenes de compra. Producto de lo anterior, no se

Ítem	Infracciones y/o incumplimiento(s) detectado(s)
compras menores a 3 UTM	presentaba un ítem independiente que contemplara las compras menores a 3 UTM, tales como, cajas chicas o fondos a rendir, de acuerdo con lo señalado en el artículo 35 de la Resolución Exenta N°500, que aprueba la Instrucción General de Transparencia Activa.
Contrataciones relativas a bienes inmuebles	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información desactualizada. Al revisar el ítem que contenía antecedentes de las contrataciones relativas a bienes inmuebles, se observó que se presentaban datos a febrero de 2024, en circunstancias que a la fecha de fiscalización debía publicar información a septiembre de 2024.
Trámites y requisitos para el acceso a servicios	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Organismo indica expresamente que "Esta institución no tiene otro tipo de trámites a informar.", sin embargo, debiese presentar al menos el trámite para realizar solicitudes de acceso a la Información pública.
Modificaciones presupuestarias	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información desactualizada. Al revisar la sección que contenía los antecedentes de las modificaciones presupuestaria, se verificó que se presentaba datos a diciembre de 2023, en circunstancias que el periodo exigible de publicación corresponde a septiembre de 2024.
Ejecución presupuestaria	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información desactualizada. Al revisar la sección que contenía los antecedentes de la ejecución presupuestaria, se verificó que se presentaba datos a diciembre de 2023, en circunstancias que el periodo exigible de publicación corresponde a septiembre de 2024.
Gastos de representación, protocolo y ceremonial	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar el sitio web de Transparencia Activa, se constató que el organismo no publicaba un ítem que contuviera antecedentes de los gastos de representación, protocolo y ceremonial de acuerdo con lo indicado en el artículo 72 de la Resolución Exenta N°500, que aprueba la Instrucción General de Transparencia Activa. Tampoco señalaba expresamente que no hubiese efectuado este tipo de gastos en virtud de lo establecido en el artículo 101 de la Resolución Exenta N°500.
Costos directos de reproducción	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar el sitio web de Transparencia Activa, se constató que el organismo no publicaba un enlace directo al acto administrativo que

Ítem	Infracciones y/o incumplimiento(s) detectado(s)
	fija los costos directos de reproducción de acuerdo con lo indicado en el artículo 93 de la Resolución Exenta N°500.
Publicidad de las obligaciones contenidas en la ley N°20.880	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar el sitio web de Transparencia Activa, se constató que el organismo no publicaba un enlace a la plataforma mediante la cual se da cumplimiento a las normas de publicidad contenidas en la Ley N°20.880, de acuerdo con lo indicado en el artículo 96 de la Resolución Exenta N°500.
Publicidad de las obligaciones contenidas en la ley N°20.730	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar el sitio web de Transparencia Activa, se constató que el organismo no publicaba un enlace a la plataforma mediante la cual se da cumplimiento a las normas de publicidad contenidas en la Ley N°20.730, de acuerdo con lo indicado en el artículo 97 de la Resolución Exenta N°500.

La conducta descrita transgrede lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, 7° y 9° del artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; situación que configura la infracción descrita y sancionada en el artículo 47 de la misma ley, según el cual: **“El incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa se sancionará con multa de 20% a 50% de las remuneraciones del infractor”**.

CARGO ÚNICO A LA JEFA DE LA SECCIÓN AUDITORÍA INTERNA Y CONTROL EN SU CALIDAD DE COORDINADORA DE LA ACTUALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN TRANSPARENCIA ACTIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO.

“(…) por el incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa conforme se detalla en la tabla que se indica a continuación, como consecuencia de no haber efectuado ni adoptado las acciones y/o medidas oportunas y eficaces, en razón de su cargo para que esa entidad mantuviese a disposición permanente del público, de manera actualizada y completa, en su sitio electrónico institucional, la información referida en el Título III de la Ley de Transparencia, artículo 51 de su Reglamento e Instrucción General Sobre Transparencia Activa, del Consejo para la Transparencia, por cuanto, como se señaló en el Informe de Fiscalización Rol F1577-24 por infracciones y/o incumplimientos detectados en ese proceso de fiscalización de la Unidad de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, notificado a ese organismo mediante Oficio N°29836, de fecha 19 de diciembre de 2024, constan los siguientes hallazgos de incumplimientos, a saber:

Ítem	Infracciones y/o incumplimiento(s) detectado(s)
Marco Normativo	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información incompleta.

Ítem	Infracciones y/o incumplimiento(s) detectado(s)
	No se presentan disponibles los estatutos del Instituto de Fomento Pesquero, el cual se presenta enlazado en el ítem Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas del organismo respectivo.
Facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades o dependencias internas	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Si bien se presenta un mensaje que indica que "No existen facultades, funciones y atribuciones otorgadas por ley cada una de las divisiones, departamentos, secciones y unidades que forman parte del Instituto de Fomento Pesquero", el artículo 14 de la Resolución Exenta N°500, que aprueba la Instrucción General de Transparencia Activa, señala que en este ítem se contendrá la información relativa a cada una de las unidades o dependencias del organismo, indicando el o los artículos de la ley, reglamento, u otro acto administrativo, que las otorgo. A modo de ejemplo, no se presentan disponible las funciones del Consejo Directivo, contenidas en los Estatutos del Instituto de Fomento Pesquero.
Estructura Orgánica de Transparencia y Protección de Datos	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar el sitio web de Transparencia Activa se observó que el organismo no contaba con un ítem que contuviera antecedentes de la Estructura Orgánica de Transparencia y Protección de Datos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Resolución Exenta N°500.
Información sobre escalas de remuneraciones	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Si bien el organismo indicaba que no contaba con escala de remuneraciones, debe publicar su símil o los criterios que se utilizan para la fijación de las remuneraciones de sus funcionarios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la Resolución Exenta N°500.
Información estadística sobre bonificaciones	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar el sitio web de Transparencia Activa se observó que el organismo no contaba con un ítem que contuviera antecedentes de la información estadística de bonificaciones de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la Resolución Exenta N°500.
Información relativa a las autoridades que ejerzan cargos de elección popular, o en virtud de	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar el sitio web de Transparencia Activa se observó que el organismo no contaba con un ítem que contuviera la información relativa a las autoridades que ejerzan cargos de elección popular, o en

Ítem	Infracciones y/o incumplimiento(s) detectado(s)
otra forma de designación.	virtud de otra forma de designación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Resolución Exenta N°500.
Adquisiciones o contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Enlace al sistema de compras públicas no se encuentra disponible y/o éste no dirige directamente a las compras efectuadas por el organismo en dicho sitio El enlace publicado dirige al buscador avanzado del portal Mercado Publico, en circunstancias que debiese dirigir directamente a las compras efectuadas por el organismo en dicho portal.
Contrataciones no sometidas al Sistema de Compras Públicas, relativas a bienes muebles o servicios	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar la sección denominada "Otras Compras y Adquisiciones", se observó que no se presentaba un ítem que contuviera información de las "Contrataciones no sometidas al Sistema de Compras Públicas, relativas a bienes muebles o servicios" de acuerdo a lo indicado en el artículo 34 de la Resolución Exenta N°500, que aprueba la Instrucción General de Transparencia Activa. Tampoco señalaba expresamente que no hubiese efectuado este tipo de adquisiciones en virtud de lo establecido en el artículo 101 de la Resolución Exenta N°500.
Contrataciones no sometidas al Sistema de Compras Públicas, relativas a compras menores a 3 UTM	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar el apartado de otras compras y adquisiciones, correspondiente a septiembre de 2024, se verificó que el organismo publicaba órdenes de compra. Producto de lo anterior, no se presentaba un ítem independiente que contemplara las compras menores a 3 UTM, tales como, cajas chicas o fondos a rendir, de acuerdo con lo señalado en el artículo 35 de la Resolución Exenta N°500, que aprueba la Instrucción General de Transparencia Activa.
Contrataciones relativas a bienes inmuebles	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información desactualizada. Al revisar el ítem que contenía antecedentes de las contrataciones relativas a bienes inmuebles, se observó que se presentaban datos a febrero de 2024, en circunstancias que a la fecha de fiscalización debía publicar información a septiembre de 2024.
Trámites y requisitos para el acceso a servicios	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Organismo indica expresamente que "Esta institución no tiene otro tipo de trámites a informar.", sin embargo, debiese presentar al menos el trámite para realizar solicitudes de acceso a la Información pública.
Modificaciones presupuestarias	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa

Ítem	Infracciones y/o incumplimiento(s) detectado(s)
	• Información desactualizada. Al revisar la sección que contenía los antecedentes de las modificaciones presupuestaria, se verificó que se presentaba datos a diciembre de 2023, en circunstancias que el periodo exigible de publicación corresponde a septiembre de 2024.
Ejecución presupuestaria	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información desactualizada. Al revisar la sección que contenía los antecedentes de la ejecución presupuestaria, se verificó que se presentaba datos a diciembre de 2023, en circunstancias que el periodo exigible de publicación corresponde a septiembre de 2024.
Gastos de representación, protocolo y ceremonial	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar el sitio web de Transparencia Activa, se constató que el organismo no publicaba un ítem que contuviera antecedentes de los gastos de representación, protocolo y ceremonial de acuerdo con lo indicado en el artículo 72 de la Resolución Exenta N°500, que aprueba la Instrucción General de Transparencia Activa. Tampoco señalaba expresamente que no hubiese efectuado este tipo de gastos en virtud de lo establecido en el artículo 101 de la Resolución Exenta N°500.
Costos directos de reproducción	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar el sitio web de Transparencia Activa, se constató que el organismo no publicaba un enlace directo al acto administrativo que fija los costos directos de reproducción de acuerdo con lo indicado en el artículo 93 de la Resolución Exenta N°500.
Publicidad de las obligaciones contenidas en la ley N°20.880	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar el sitio web de Transparencia Activa, se constató que el organismo no publicaba un enlace a la plataforma mediante la cual se da cumplimiento a las normas de publicidad contenidas en la Ley N°20.880, de acuerdo con lo indicado en el artículo 96 de la Resolución Exenta N°500.
Publicidad de las obligaciones contenidas en la ley N°20.730	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las normas de Transparencia Activa • Información no disponible. Al revisar el sitio web de Transparencia Activa, se constató que el organismo no publicaba un enlace a la plataforma mediante la cual se da cumplimiento a las normas de publicidad contenidas en la Ley N°20.730, de acuerdo con lo indicado en el artículo 97 de la Resolución Exenta N°500.

La conducta descrita transgrede lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, 7° y 9° del artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; situación que configura la infracción descrita y sancionada en el artículo 47 de la misma ley, según el cual: *“El incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa se sancionará con multa de 20% a 50% de las remuneraciones del infractor”*.

- 8) Que, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero, no presentó descargos con posterioridad a la notificación efectuada del Oficio de Formulación de Cargo, de fecha 20 de mayo de 2025.
- 9) Que, con fecha 23 de mayo de 2025, la Jefa Sección Auditoría Interna y Control en su calidad de Coordinadora de la Actualización y Publicación de la Información en Transparencia Activa del Instituto de Fomento Pesquero, evacuó sus descargos escritos, señalando, en resumen y en lo pertinente, los siguientes argumentos:
 - a) “El IFOP y la suscrita, siempre estuvo llana y dispuesta de buena fe a dar cumplimiento estricto a las normas sobre transparencia, en especial, a las observaciones contenidas en Oficio N°29836 de fecha 19 de diciembre de 2024. Luego de recibido el mencionado Oficio, de inmediato se dispuso del personal y recursos necesarios a fin de dar respuesta a los hallazgos. Lamentablemente, aquello tardó más tiempo que el presupuestado, considerando para ello todas las actividades propias que se desarrollaron a fines del año 2024, como es la elaboración del presupuesto, procesos administrativos como es la implementación de la nueva ley de comprar públicas, preparación de estados financieros, etc. En cuanto a las materias observadas, se encuentran implementadas a la fecha en un 94% de ellas. Aclarando que para la materia que falta por implementar, Publicidad de las obligaciones contenidas en la Ley N°20.880, IFOP se encuentra a la espera de respuesta y habilitación por parte de Contraloría General de la República, de portal para realizar declaración de intereses y patrimonio.” (sic)
 - b) “El IFOP es una Corporación de Derecho Privado, con un esquema organizacional muy diferente a los órganos que integran la administración del Estado, además de la evidente dualidad entre lo público y lo privado que impide una fluidez de los procesos, razón por la cual la implementación efectiva de las normas propias del derecho público ha significado un gran esfuerzo, especialmente en lo que se refiere a lo organizacional.” (sic)
 - c) “El cargo único formulado se basa en que hay un incumplimiento "injustificado". Injustificado significa inmotivado, caprichoso, arbitrario, infundado. Un "incumplimiento injustificado" se refiere a la falta de cumplimiento de una obligación legal, administrativa o de cualquier otra índole, sin una causa justificada o debidamente acreditada. En esencia, implica que se omite o no se realiza una acción que se encuentra establecida por la ley o por una norma interna de la institución, sin que exista una razón válida para ello. Por todas las razones ya expuestas en las letras anteriores, es posible sostener que el incumpliendo que se califica en la cargo como "injustificado", no es tal.” (sic)

- 10) Que, en la presente investigación sumaria los inculpados no solicitaron abrir término probatorio para ofrecer pruebas.
- 11) Que, en la Vista Fiscal de fecha 12 de agosto de 2025, se propuso al Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, establecer la responsabilidad administrativa en los hechos investigados de don Gonzalo Pereira Puchy, Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero y de doña Verónica Torres Castillo, Jefa Sección Auditoría Interna y Control en su calidad de Coordinadora de la Actualización y Publicación de la Información en Transparencia Activa de ese organismo, y aplicarles una multa de un 30% y de un 25%, respectivamente, de la remuneración mensual percibida por estos durante el mes en que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia adopte el acuerdo de ratificar la propuesta de Vista Fiscal y aplicar las sanciones respectivas, en virtud del mérito de los antecedentes recabados en el curso de la investigación y los argumentos que a continuación se señalan:

Respecto de los descargos del Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero.

- a) El inculpadado en la presente investigación no presentó descargos, de forma que no controvierte los hechos constitutivos de incumplimientos a las normas sobre transparencia activa, ni la responsabilidad que en tales incumplimientos se le imputaron, ni aportó antecedentes o elementos que permitan desvirtuar tales imputaciones, así como, tampoco, acompañó antecedentes que permitan tener por justificados los incumplimientos a las normas sobre transparencia activa que se encuentran acreditados en esta investigación.
- b) De los antecedentes que constan en el expediente se encuentra acreditado que el imputado no efectuó ni adoptó las acciones o medidas oportunas y eficaces, para que esa entidad mantuviese a disposición permanente del público, de manera actualizada y completa, en su sitio electrónico institucional, la información requerida en la ley, su reglamento e instrucción, al verificarse que durante el periodo en que se realizó la fiscalización, el IFOP no contaba con una estructura ni un procedimiento, claro y definido, ni se ejecutaron acciones de supervisión, coordinación, control, revisión y seguimiento del cumplimiento de estas materias al interior de ese organismo, sin que hubiese existido definición de las unidades encargadas ni responsables internos de la gestión de la información, lo que solo se materializó en el mes de febrero de 2025, una vez notificado el inicio de esta investigación sumaria.
- c) Tampoco existían reportes comprometidos respecto al cumplimiento de las normas de transparencia activa y la tramitación y respuesta de los requerimientos efectuados por este Consejo en esas materias, ni un manual de procedimiento, ni autoevaluaciones o auditorías internas que determinasen el nivel de cumplimiento de estas materias en los años 2023 y 2024, lo que incidió directamente en el bajo índice de cumplimiento obtenido en el proceso de fiscalización F1577-24 de un 42,68%.

- d) El inculpadado en su calidad de Director Ejecutivo, conforme al artículo 4 letra a) de la Instrucción General sobre Transparencia Activa, es responsable de las obligaciones de Transparencia Activa, por lo que debió adoptar en el ámbito de sus funciones y respecto del personal que tenía bajo su dependencia y dirección, todas las medidas necesarias, conducentes, eficientes y eficaces para el oportuno y adecuado funcionamiento del banner de transparencia activa de ese organismo, que permitiesen dar cumplimiento íntegro a la Ley N°20.285, lo que un sucedió en los hechos investigados, encontrándose establecida su responsabilidad, por el incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa.

Respecto de la Jefa Sección Auditoría Interna y Control en su calidad de Coordinadora de la Actualización y Publicación de la Información en Transparencia Activa del Instituto de Fomento Pesquero.

- e) Sobre las subsanaciones realizadas una vez que recibieron el Oficio N°29836 de fecha 19 de diciembre de 2024. Las medidas correctivas y subsanaciones realizadas, si bien son necesarias para evitar nuevos incumplimientos, estos no eximen a la inculpada de la responsabilidad administrativa acreditada en esta investigación sumaria, ya que son tardías en cuanto a su adopción, debido a que, en forma previa a la fiscalización como durante el periodo en que se llevó a cabo esta, no se ejecutaron acciones oportunas y eficaces para que esa entidad mantuviese a disposición permanente del público, de manera permanente, completa y actualizada, en su sitio electrónico institucional, la información requerida en las normas de transparencia activa.
- f) Ahora en relación, a las dificultades existentes para efectuar las subsanaciones durante el mes de diciembre de 2024, es necesario recordar, que las obligaciones establecidas en el artículo 7° de la ley de transparencia, el artículo 51 del reglamento y el artículo 5 de la Resolución Exenta N° 500, del año 2022, exigen que la información se incorpore en los sitios electrónicos de forma permanente, completa y actualizada, en un banner especialmente dedicado al efecto, la que deberá efectuarse en forma mensual y dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, es decir, al existir un mandato legal, su cumplimiento es constante, independiente de las dificultades internas existentes, como las expuestas por la inculpada en sus descargos, efectuado todas aquellas medidas que sean necesarias, de manera que permitan frente a situaciones como las descritas, dar continuidad sin interrupciones ni excepciones a estas materias. Dicho lo anterior, es necesario también señalar, que la responsabilidad emana en esta investigación, de no haber realizado la inculpada en forma previa a la fiscalización ni durante el periodo en que se llevó a cabo esta, todas aquellas acciones o medidas que fuesen pertinentes, en razón de su cargo, para que esa entidad mantuviese a disposición permanente del público, de manera actualizada y completa, en su sitio electrónico institucional, la información requerida en las normas de transparencia activa.
- g) Sobre la naturaleza del Instituto de Fomento Pesquero, con un esquema distinto a los órganos que integran la administración del estado, que impiden una fluidez en los procesos. En primer lugar, el Instituto de Fomento Pesquero, se encuentra entre los sujetos obligados, que deben dar cumplimiento estricto e íntegro al principio de

transparencia consagrado en las disposiciones de la ley de transparencia, en virtud de lo anterior, la Resolución Exenta N° 500, del año 2022, establece, en su artículo 5°, “Actualización y completitud. La información ordenada publicar en conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia y en el Título II y III de esta Instrucción, deberá incorporarse en los sitios electrónicos de los sujetos obligados, de forma permanente, completa y actualizada, en un banner especialmente dedicado al efecto, reconocible, de fácil acceso e identificación por la ciudadanía. La actualización de la información deberá efectuarse en forma mensual y dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes.”; de lo dispuesto, queda establecido que, existe un requerimiento legal para ese Instituto, de mantener a disposición permanente del público en su sitio electrónico, la información requerida en la ley, su reglamento e instrucción, debiendo los encargados de su cumplimiento, en este caso, la inculpada como el Director Ejecutivo, ejecutar todas las acciones o medidas que le corresponden en el desempeño de sus cargos, para dar cumplimiento de manera oportuna a las materias de transparencia activa, ya que para la ley como para este Consejo, no existe incertidumbre respecto de las obligaciones que corresponden en este ámbito a ese instituto.

- h) Por otra parte, como ya se ha hecho presente, en forma previa, los incumplimientos detectados en el proceso de fiscalización responden a que el IFOP no contaba con una estructura ni un procedimiento, claro y definido, de supervisión, coordinación, control, revisión y seguimiento del cumplimiento de las materias de transparencia activa al interior de ese organismo, sin que hubiese existido definición de la unidades encargadas ni responsables internos de la gestión de la información, lo que solo se resolvió en el mes de febrero de 2025, una vez notificado el inicio de esta investigación sumaria, tampoco existían reportes comprometidos respecto al cumplimiento de las normas de transparencia activa y la tramitación y respuesta de los requerimientos efectuados por este Consejo en esas materias, ausencia de un manual de procedimiento, ni autoevaluaciones o auditorías internas que determinasen el nivel de cumplimiento de estas materias en los años 2023 y 2024. Era labor de la inculpada, quien, en este ámbito, tenía un doble rol, como coordinadora de la actualización y publicación de la información en transparencia activa y como jefa de auditoría interna y control, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley de transparencia, debía velar, al interior de ese organismo, del cumplimiento de las normas de transparencia activa, labor que no llevo a cabo, de forma adecuada, en forma previa a la fiscalización ni durante esta, al no existir evaluaciones, reportes, revisión o seguimiento de la información que se encontraba publicada en el banner de transparencia activa, que hubiese permitido detectar en forma oportuna deficiencias en el procedimiento o gestión que se efectuaba en el cumplimiento de estas materias, encontrándose establecido, que el desempeño como coordinadora de la publicación y actualización de la información como en su labor de velar por la observancia de estas normas, fue débil e insuficiente para que esa entidad mantuviese a disposición permanente del público, de manera actualizada y completa, en su sitio electrónico institucional, la información referida en el Título III de la Ley de Transparencia, artículo 51 de su Reglamento e Instrucción General Sobre Transparencia Activa, del Consejo para la Transparencia.

- i) En conclusión, en virtud de lo razonado en forma previa, respecto a la inculpada antes referida, existió una falta de cumplimiento de una obligación legal o administrativa sin una causa justificada o debidamente acreditada, es decir, un incumplimiento infundado de las normas sobre transparencia activa, que se encuentra sancionado en el artículo 47 de la ley de transparencia.
 - j) Respecto de los demás antecedentes aportados y que constan en el expediente de la presente investigación, estos no alteran o controvierten las conclusiones antes señaladas, en cuanto no dan cuenta de eximentes de responsabilidad o hechos que justifiquen los incumplimientos acreditados.
- 12) Que, se reconoce a los inculpadados ya señalados, la atenuante de responsabilidad de irreprochable conducta anterior, al no haber sido sancionados por infracciones a la Ley de Transparencia con anterioridad, lo que conlleva a que no les sea aplicable el monto porcentual máximo de multa establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- 13) **ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N°1.596, de fecha 26 de marzo de 2026 --complementada en sesión ordinaria N°1.617, de fecha 25 de junio de 2026--, se presentaron los antecedentes de la aludida investigación sumaria rol S230-25 al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo de esta Corporación, integrado por su presidenta, doña Natalia González Bañados; por el consejero don Bernardo Navarrete Yáñez; por la consejera doña María Jaraquemada Hederra y por el consejero don Roberto Munita Morgan, analizaron todos los antecedentes materia de la investigación sumaria referida, así como, la Vista Fiscal propuesta de fecha 12 de agosto de 2025, acordando por unanimidad:

- I. Aprobar la investigación sumaria rol S230-25, instruida en el Instituto de Fomento Pesquero.
- II. Rechazar la solicitud de doña **VERÓNICA TORRES CASTILLO**, Jefa Sección Auditoría Interna y Control en su calidad de Coordinadora de la Actualización y Publicación de la Información en Transparencia Activa del Instituto de Fomento Pesquero, de ser absuelta del cargo único que le fuera notificado en el marco de la presente investigación sumaria.
- III. Tener por acreditada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, la responsabilidad administrativa en los hechos investigados de don **GONZALO PEREIRA PUCHY**, Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero, y de doña **VERÓNICA TORRES CASTILLO**, antes individualizada, conforme a lo establecido en la Vista Fiscal de la investigación sumaria rol S230-25, de fecha 12 de agosto de 2025.

- IV. Reconocer a los inculpados antes individualizados, la atenuante de responsabilidad de irreproachable conducta anterior, al no haber sido sancionados por infracciones a la Ley de Transparencia con anterioridad, lo que conlleva a que no les sea aplicable el monto porcentual máximo de multa establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
 - V. Aplicar, en conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, una multa de un 30% de la remuneración mensual correspondiente, a don **GONZALO PEREIRA PUCHY**, Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero; y una multa de un 25% de la remuneración mensual correspondiente, a doña **VERÓNICA TORRES CASTILLO**, Jefa Sección Auditoría Interna y Control en su calidad de Coordinadora de la Actualización y Publicación de la Información en Transparencia Activa de ese organismo, percibidas por estos durante el mes en que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia adopte el acuerdo de ratificar la propuesta de Vista Fiscal y aplicar la sanción respectiva, correspondiente al mes de marzo de 2026.
- 14) Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente"*.
- 15) Que, el Director General del Consejo para la Transparencia, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO:

- 1) **EJECÚTESE** los acuerdos del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptados en la sesión ordinaria N°1.596, de fecha 26 de marzo de 2026 --complementada en sesión ordinaria N°1.617, de fecha 25 de junio de 2026-- y, en definitiva:
- I. Rechazar la solicitud de doña **VERÓNICA TORRES CASTILLO**, Jefa Sección Auditoría Interna y Control en su calidad de Coordinadora de la Actualización y Publicación de la Información en Transparencia Activa del Instituto de Fomento Pesquero, de ser absuelta del cargo único que le fuera notificado en el marco de la presente investigación sumaria.
 - II. Tener por acreditada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, la responsabilidad administrativa en los hechos investigados de don **GONZALO PEREIRA PUCHY**, Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero, y de doña **VERÓNICA TORRES CASTILLO**, antes individualizada, conforme a lo establecido en la Vista Fiscal de la investigación sumaria rol S230-25, de fecha 12 de agosto de 2025.

- III. Reconocer a los inculpados antes individualizados, la atenuante de responsabilidad de irreprochable conducta anterior, al no haber sido sancionados por infracciones a la Ley de Transparencia con anterioridad, lo que conlleva a que no les sea aplicable el monto porcentual máximo de multa establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- IV. Aplicar, en conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, una multa de un 30% de la remuneración mensual correspondiente, a don **GONZALO PEREIRA PUCHY**, Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero; y una multa de un 25% de la remuneración mensual correspondiente, a doña **VERÓNICA TORRES CASTILLO**, Jefa Sección Auditoría Interna y Control en su calidad de Coordinadora de la Actualización y Publicación de la Información en Transparencia Activa de ese organismo, percibidas por estos durante el mes en que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia adopte el acuerdo de ratificar la propuesta de Vista Fiscal y aplicar la sanción respectiva, correspondiente al mes de marzo de 2026.
- 2) **REQUIÉRASE** al Instituto de Fomento Pesquero, a través de su Director Ejecutivo, o de quien lo subroge, que dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede a firme, publique en el sitio electrónico institucional del organismo que dirige, el hecho de haberse aplicado la referida sanción, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia. Adicionalmente, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación, deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación, remitiendo a este Consejo el enlace directo a la publicación y la ruta para acceder a la misma, al correo electrónico sumarios@cplt.cl, y/o a la Oficina de Partes de esta Corporación, ubicada en Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
- 3) **REQUIÉRASE** al Jefe de Administración y Finanzas del Instituto de Fomento Pesquero, o a quien corresponda según sus funciones, para que proceda a:
- i. Materializar la aplicación de las referidas multas respecto de los sancionados antes individualizados, efectuando los correspondientes descuentos respecto de la primera remuneración bruta que deba ser pagada a estos después de la fecha en que quede firme la presente resolución.
 - ii. Ingresar los referidos descuentos en las arcas de la Tesorería General de la República.
 - iii. Informar a este Consejo el cumplimiento de este requerimiento, adjuntando los comprobantes de su ingreso a la Tesorería General de la República y las respectivas copias de las liquidaciones de remuneración de los sancionados al correo electrónico sumarios@cplt.cl o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
- 4) **DÉJESE** constancia que, en contra del presente acto procede la interposición del recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

DAVID IBACETA MEDINA
Director General
Consejo para la Transparencia

FDW

DISTRIBUCIÓN

1. Sr. Gonzalo Pereira Puchy.
2. Sra. Verónica Torres Castillo, Jefa Sección Auditoría Interna y Control en su calidad de Coordinadora de la Actualización y Publicación de la Información en Transparencia Activa del Instituto de Fomento Pesquero.
3. Director General del Consejo para la Transparencia.
4. Jefe Unidad de Sumarios del Consejo para la Transparencia.
5. Unidad de Expediente Electrónico.
6. Archivo.